



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00072-00
DEMANDANTE: TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S.
DEMANDADO: MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

Por lo que no se tiene constancia que la parte demandante haya enviado el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación en legal y debida forma., a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago fechado 28 de abril de 2021 a la parte ejecutada MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se encuentra indicado en el mencionado auto que libró mandamiento de pago, para ello se otorgará el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.